



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero diez de dos mil veintitrés

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
EJECUTANTE:	Martha Isabel Betancur Escobar
EJECUTADO:	Samuel Onofre Montoya Castaño
RADICADO:	05001-31-10-011- 2020-00138 -00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Control permanente de legalidad

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

El Código General del Proceso establece en el inciso artículo 430 que,

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

No obstante, esa limitante es sólo aparente en virtud de la potestad del operador judicial de realizar control de legalidad en garantía de los derechos sustanciales de las partes.

Así las cosas, y pese a que en el asunto que nos concierne se profirió mandamiento de pago, es un deber el revisar los términos del mandamiento de pago aun con posterioridad a este, en orden a verificar los elementos constitutivos del título ejecutivo que le dan eficacia, inclusive de forma oficiosa.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Revisado el expediente se puede apreciar que, notificada de la providencia la parte ejecutada propone como excepción a fin de que se revocará el mandamiento de pago, denominada "inexistencia en la configuración de los elementos constitutivos del título ejecutivo.

Observa el despacho que, no se le dio el trámite correspondiente a la excepción propuesta y más cuando esta busca atacar la exigibilidad del título ejecutivo y, por consiguiente, que se revoque el auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia, para evitar posibles irregularidades, procederá el despacho a dejar sin efecto parcialmente el auto de agosto 10 de 2022, solo en el sentido en que negó el trámite de la excepción, igual suerte las actuaciones adelantadas posteriormente, incluyendo el auto que señaló fecha para la audiencia inicial ya que se deben dejar transcurrir los términos de ley.

En ese orden se tramitará la excepción propuesta que tratándose de un asunto de naturaleza ejecutiva se adelantará como un recurso en contra del mandamiento de pago.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE** Medellín- Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto parcialmente el auto de agosto 10 de 2022, solo en el sentido en que negó el trámite de la excepción, igual suerte las actuaciones adelantadas posteriormente, incluyendo el auto que señaló fecha para la audiencia.

SEGUNDO: TRASLADAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CUARTO: CANCELAR la audiencia programada para el día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076315c8ed1fc14471189f60ba57317e28365165e1c187471cad41dc5d1d4029**

Documento generado en 20/02/2023 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>